



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

Panamá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**VISTOS:**

El Licenciado Carlos Ayala Montero, actuando en nombre y representación de **GRACIELA HAYDEE AMBULO AROSEMENA**, interpuso Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, corregida, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°74-2023 de 27 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario (CELU) de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

**I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.**

El Acto Administrativo impugnado lo constituye la Resolución N°74-2023 de 27 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario (CELU) de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), por el cual se publican los resultados oficiales de la elección de los representantes

estudiantiles ante el Consejo Estudiantil Universitario (CEU), período 2023-2025, que se realizaron los días sábado 23 y lunes 25 de septiembre de 2023.



Entre los hechos y omisiones fundamentales de la Acción, indica la parte actora que, en cumplimiento del artículo 118 del Reglamento Electoral Universitario, el veintiséis (26) de mayo de 2023, se realizaron elecciones para escoger a los representantes de los docentes y de los administrativos. Sin embargo, no se realizaron elecciones para escoger al representante de los estudiantes, por lo que la persona electa para tal cargo en el año 2018, siguió participando del Consejo Electoral Universitario (CELU) hasta su renuncia el veintiuno (21) de agosto de 2023, para postularse como parte de una nómina para las elecciones estudiantiles, programadas para los días veintitrés (23) y veinticinco (25) de septiembre de 2023.

Que el señor Sebastián Ceballos, representante estudiantil electo en el 2018, para un período de dos (2) años, siguió fungiendo como tal hasta el veintiuno (21) de agosto de 2023; no obstante, mediante Nota 111-2023 CEU-SG, el prenombrado designó a título individual a la joven Belén Lewis, quien nunca fue electa por el Consejo Estudiantil Universitario (CEU) para participar del CELU.

Que el CELU, con la participación de la joven Belén Lewis, ha tomado decisiones que han sido publicadas en la página web del CELU, encontrándose entre ellas la Resolución N°74-2023 de 27 de septiembre de 2023, objeto de reparo.

En cuanto a las disposiciones que se alegan como infringidas, la parte actora advierte la vulneración de las normas que a continuación se detallan:

- Artículos 196 y 241 del Estatuto Orgánico de UDELAS, que en su orden refieren a las funciones que tiene el Consejo Estudiantil Universitario (CEU) y a que los resultados de las elecciones universitarias, así como todas las decisiones del Consejo Electoral Universitario, deben constar

por escrito en resoluciones debidamente motivadas, numeradas y calendadas.

- Artículos 9 y 45 del Reglamento General del Régimen Electoral de UDELAS (Resolución N°01-2022 de 28 de octubre de 2022), que indican, respectivamente, que de cada sesión se levantará un acta que contenga los acuerdos y decisiones del Consejo, que deberá ser firmada por todos los participantes y en la cual se refleje el conteo de la votación y su resultado; y, el procedimiento para atender impugnaciones por parte del CELU.

Cabe señalar que los cargos de ilegalidad se encuentran visibles de fojas 31 a 34 del expediente judicial, los cuales serán expuestos y analizados en el apartado que corresponde a la Decisión de la Sala.

## II. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA.

En fecha nueve (09) de abril de 2024, el presidente del Consejo Electoral Universitario de UDELAS remitió su Informe Explicativo de Conducta, exponiendo lo siguiente:

"(...)

### IV. PERÍODO DEL REPRESENTANTE DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL

Debido a los efectos de la pandemia de COVID-19, las elecciones estudiantiles para escoger su directiva se propusieron hasta el año 2023. El estudiante Sebastián Ceballos terminó su vigencia en el cargo de representante estudiantil en el año 2020. Al momento que se dieron las elecciones para escoger los miembros del Consejo Electoral, en junio de 2023, mantenía tres años fuera de vigencia legal en su posición de secretario general del CEU.

Dos miembros del CELU: los señores José Hurtado y Veyra Jackman, a pesar de la oposición del resto de los miembros del CELU y contrario al acuerdo inicial, consideraron válida la presencia del estudiante con derecho a voz y voto para decidir en la reglamentación de otras elecciones siguientes a las elecciones de las juntas directivas estudiantiles; y además, aceptar una designación en reemplazo del señor Sebastián Ceballos en el CELU durante el proceso organizativo, normativo y resolución de denuncias e impugnaciones de las elecciones estudiantiles en las que el estudiante Sebastián Ceballos fue posteriormente candidato, según son dos Resoluciones, publicadas en la página web de la UDELAS.

(...)

223



Al momento de convocarse las elecciones de estudiantes (agosto de 2023) para la conformación de la Junta Directiva Nacional de estudiantes de la UDELAS (elección diferente a las elecciones estudiantiles para ser parte del CELU), el estudiante Sebastián Ceballos, incluido por los señores Hurtado y Jackman en el CELU, decidió participar como candidato al cargo de Secretario General y dejó -nuevamente- designada a la estudiante Belén Lewis mediante nota 111-2023 CEU, como la representante de estudiantes en el Consejo Electoral Universitario, lo cual fue admitido por los señores Hurtado y Jackman y rechazado por los señores Damián Quijano y Narriman Burgos; aquí surge la situación que muestra un claro conflicto de intereses, pues en la reunión de aceptación de la supuesta designación por parte del estudiante Sebastián Ceballos, esta fue aprobada con el voto del estudiante del propio Sebastián (sic) Ceballos dado que con los votos de los señores Hurtado y Jackman no alcanzó el mínimo de tres para ser aprobada dicha decisión. Por tanto, el señor Ceballos, con la complicidad de los señores Hurtado y Jackman, se aseguró una representante suya en el CELU mientras era candidato de una elección que, a su vez, era organizada y dirigida por el CELU con la participación del voto decisivo nombrado por el señor Sebastián.

Esto provocó la irregular y nada transparente situación en la que, mediante el voto de la estudiante designada por el candidato Sebastián Ceballos, se rechazaron todas las impugnaciones y denuncias de irregularidades contra dicho estudiante, favoreciendo claramente a su nómina y en los resultados de las elecciones estudiantiles que fueron organizadas en un ambiente de denuncias, algunas de ellas no se resolvieron dado que un miembro del CELU estaba la misma persona impugnada o denunciada.

(...)

La estudiante Belén Lewis no fue elegida por los estudiante tal como se muestra en la Resolución No.48-2018 de CELU del 11 de octubre del 2018 que publica la proclamación de los estudiantes electos para la conformación de las juntas directivas que conforman la Asamblea del CEU, no es parte del CEU, y se desconoce cualquier acta de la directiva del CEU que compruebe su designación, la decisión por parte del estudiante Ceballos fue arbitraria y personal tal como se puede comprobar en la nota 111-2023 CEU.

Regresando a las elecciones estudiantiles del 2023, en dichas elecciones resultó ganador Sebastián Ceballos, el mismo estudiante que se había retirado del CELU, el que designó su representante en el CELU, 'regresando nuevamente' a ser parte del CELU, mediante la 'designación' aceptada por dos de los cuatro miembros (señores Hurtado y Jackman), desconociendo por una segunda vez el artículo 242 del Estatuto Orgánico.

(...)

Lo anterior es una secuencia de sucesos que claramente influyeron en el proceso electoral de las elecciones estudiantiles, en las que el candidato Sebastián Ceballos contaba con una importante ventaja frente al resto de los candidatos al contar con un representante suyo, designado por él, en el Consejo Electoral, surgiendo una (sic) ambiente de impunidad frente a las irregularidades y denuncias que favorecieron a dicho estudiante.

#### **V. INEXISTENCIA DE ACTAS DE REUNIONES DEL CELU PERÍODO 2023:**

No se tiene en la actualidad en la Secretaría General de la UDELAS constancias de las actas de las reuniones de los Acuerdos del Consejo Electoral.

Se tiene constancia de una solicitud realizada por varios los (sic) miembros electos del CELU mediante Nota 2023-08-10104832, en la que se indica que solicitaban dichas copias sin recibir respuesta.



(...)

#### VI. ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE UDELAS

El Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No.002-2023 de 25 de noviembre de 2023, dispuso la suspensión del proceso electoral universitario, hasta tanto se aclaren un cúmulo de irregularidades denunciadas que empañan la transparencia de este proceso y que requieren ser aclaradas. Como se puede dejar constancia el elemento que subyace es la falta de elección de los representantes del estamento estudiantil para el Consejo Electoral y e Organismo denominado Claustro.

#### CONSIDERACIONES DEL INFORME EXPLICATIVO

A través del informe de conducta que se remite a los Honorables Magistrados, presentamos los fundamentos fácticos y jurídicos en torno a la aprobación de la Resolución 74-2023 de 27 de septiembre de 2023, expedida por el Consejo Electoral Universitario (CELU) de la UDELAS por lo cual se puede evaluar si existen los presupuestos legítimos a la actuación, incluyendo elementos de juicio explícitos acompañados de situaciones posteriores derivados de la omisión de realizar elecciones por parte del Estamento Estudiantil.

(...)” (Cfr. fs. 48- 60 del expediente judicial).

#### III. TERCERO INTERESADO.

La Firma Yangüez & CO., actuando en nombre y representación de Sebastián Ceballos Sánchez, Tercero Impugnante, solicita se niegue la pretensión planteada dentro de la Acción de Nulidad en cuestión.

Sobre el particular, sostiene el Tercero Impugnante que la parte actora “... *no explica los elementos concretos que conllevan la nulidad de la elección del 23 y 25 de septiembre de 2023 de los representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario, en donde resultó electo para la Junta Directiva Nacional el estudiante SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ*”. (Cfr. f. 130 del expediente judicial).

Respecto al cuestionamiento sobre una supuesta desviación de poder por falta de motivación del acto demandado, señala que el Acto objeto de reparo “... *comunica los resultados de una elección, por lo que mal podría entrar a detallar otras motivaciones distintas al hecho constatado que se hicieron elecciones del*

225

estamento estudiantil los días 23 y 25 de septiembre de 2023 de los representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario..." (Cfr. f. 130).

Sostiene que, "... el acto administrativo demandado no tenía que contener ningún tipo de votación de miembros del CELU para su aprobación, ya que se trataba de un acto de comunicación de los resultados de las votaciones del estamento estudiantil." (Cfr. f. 131).

Por último, en relación con la vulneración del artículo 45 del Reglamento General Electoral de UDELAS, expone que rechazar de plano una impugnación es una potestad que tiene toda autoridad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 38 de 2000.

#### IV. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante la Vista N°1918 de 4 de diciembre de 2024, la Procuraduría de la Administración solicitó a la Sala Tercera que declare que es ilegal la Resolución N°74-2023 de 27 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario (CELU) de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS); fundamentando su petición en lo siguiente:

"... podemos señalar que la participación ante el Consejo Electoral Universitario (CELU), de un representante electo que provenga del estamento estudiantil, docente o administrativo, se considerara (sic) legítima, aun cuando este haya renunciado (funcionario de hecho, facto o regular), y los actos de ese organismo, se hacen en forma colegiada, donde las votaciones se toman por mayoría absoluta de sus miembros que lo integran, como señala el artículo 8, del reglamento General del Régimen Electoral.

En este sentido, si bien el estudiante Sebastián Ceballos, se le venció su período, lo cierto es que, debemos remitirnos al artículo 773 del Código Administrativo que se refiere a la presunción de legitimidad del acto, y el artículo 793 lex cit, que señala que cuando se le haya vencido el período, este no puede retirarse del cargo hasta tanto se presente su remplazo o, al efecto su suplente.

Es importante mencionar, que estas normas no solo aplican para el personal docente y administrativo de UDELAS, sino también para los representantes del sector estudiantil que forman parte del Consejo Electoral Universitario (CELU), de manera que aquel que continúa fungiendo como representante del CELU, después que se le venció el período para el que fue electo, podrá continuar ejerciendo el cargo hasta que le llegue su reemplazo, y sus actos están revestidos de la presunción de legitimidad.

(...)

226

Al respecto, la participación en los actos del representante del estamento estudiantil a quien se le venció el periodo para actuar en el CELU, se presume como válida hasta tanto sea declarada ilegal por la Sala Tercera de lo Contenciosos Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

En esa línea de pensamiento y pese a lo anteriormente expuesto, las constancias procesales que obran dentro del expediente de marras, así como lo de los presupuestos doctrinarios y jurisprudenciales referidos en los párrafos que anteceden, esta Procuraduría es del concepto que, aquellos actos en los cuales ha participado ante el Consejo Electoral Universitario (CELU), un representante no electo del estamento estudiantil, docente o administrativo, se considerarán válidos, si son aprobados por la mayoría absoluta de los Miembros de los otros estamentos (docente y administrativo), ya que las facultades de ese organismo están contempladas en el artículo 243 del Estatuto Orgánico de la Universidad...

(...)

No obstante, y pese a lo anteriormente expuesto, los actos en que han participado ante el Consejo Electoral Universitario (CELU), un representante no electo, que provenga ya sea del estamento estudiantil, docente o administrativo, se considerarán legítimos, si cumplen con los requisitos que señala el artículo 241 del Estatuto Orgánico, pues están revestidos de la presunción de legalidad.

(...)

Dentro del contexto anteriormente expresado, este Despacho al analizar los cargos de ilegalidad formulados por la actora en su demanda, la normativa que regula la materia, y las pruebas incorporadas al expediente judicial, concluye que no existe contradicción alguna entre el texto reglamentario y las disposiciones invocadas como infringidas; sin embargo, una serie de hechos dados en el recorrido administrativo que rodean la presente causa, denotan que a pesar que la autoridad administrativa, realizando un acto de su competencia con observancia de las normas prescritas y no incurriendo en violación formal de la ley, usó su poder con fines y por motivos distintos a aquellos en vista de los cuales le fue concedido el mismo; es decir, distinto a los señalados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos que rigen esta Casa de Estudios Superiores.

(...)

Programadas las elecciones, en la citada fecha señalada en el párrafo anterior, se escogieron a los representantes de los estamentos de docentes y administrativos, que formaran parte del Consejo Electoral Universitario, pero no se realizaron las elecciones para escoger al representante de los estudiantes, **por lo que la persona que fue electa en el 2018, siguió participando dentro del Consejo Electoral Universitario (CELU).**

Ahora bien, llama poderosamente la atención que esta persona que fue electa en el 2018, y posterior a la citadas elecciones llevadas a cabo el día viernes 26 de mayo de 2023, presente su renuncia al cargo que ocupaba dentro del Consejo Electoral Universitario (CELU), al mismo tiempo designe a una representante en su posición, y se postule como parte de una nómina para las elecciones estudiantiles, período 2023-2025, las cuales fueron posteriormente programadas por el CELU, para los días 23 y 25 de septiembre de 2023, saliendo electo nuevamente y proclamado a través de la **Resolución 74-2023 de 27 de septiembre de 2023**, objeto de impugnación en esta causa que nos ocupa.

(...)

En razón de ello, diferimos de la actuación administrativa que llevó a cabo el Consejo Electoral Universitario, previo a la emisión de la **Resolución**

74-2023 de 27 de septiembre de 2023, que proclamaba al estudiante Sebastián Ceballos, como vencedor, y que es objeto de impugnación en esta causa que nos ocupa, es evidente que el prenombrado, no podía postularse para las siguientes elecciones, ya que como hemos señalado, el propio artículo 242 del Estatuto Orgánico Universitario es claro al indicar que 'Los miembros del Consejo Electoral Universitario no podrán ser candidatos a puestos de elección'. Presentar su renuncia al cargo días antes de las elecciones, claramente le da una ventaja sobre los demás postulantes en representación de los estudiantes, queda claro entonces que este acto administrativo infringió por desviación de poder el artículo 242 del Estatuto Orgánico Universitario, en atención a lo señalado en el artículo 162 de la Ley 38 de 2000...

(...)

De conformidad con lo expuesto, resulta claro que la Autoridad, en estricta observancia del principio de Legalidad Administrativa y del Estatuto Orgánico que impera en la Casa de Estudios Superiores, no debió permitir la participación del estudiante Sebastián Ceballos, como parte de una nómina para las elecciones estudiantiles, período 2023-2025.

(...)" (Cfr. fs. 132-160 del expediente judicial).

#### V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Vencido el término fijado para practicar las pruebas, la parte demandante y el tercero impugnante presentaron sus Alegatos finales respecto a la Causa, los cuales son visibles a fojas 174 a 176 y 177 a 179 del expediente judicial, donde ratificaron sus criterios con relación al Acto demandado en este Proceso.

#### VII. DECISIÓN DE LA SALA.

Luego de surtidas las etapas procesales, esta Superioridad procede a resolver la causa, previa las siguientes consideraciones:

La competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia para ejercer el control de la legalidad de los Actos Administrativos que expidan los funcionarios públicos y entidades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas está definida tanto en el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política de la República, como en el artículo 97 del Código Judicial.

228



Al explicar la naturaleza de la Acción de Nulidad, consagrada en el artículo 42b de la Ley 135 de 1943, reformada por la Ley 33 de 1946, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo ha dejado establecido, en reiterada jurisprudencia, que la misma tiene por objeto procurar el mantenimiento del orden jurídico abstracto, lesionado por el acto administrativo que se reputa ilegal; por lo que esta Acción sólo procede, salvo excepciones, cuando el demandante invoca la violación de los llamados actos jurídicos impersonales, creadores de situaciones jurídicas generales que afectan a todos los ciudadanos.

La pretensión de la parte actora consiste en que esta Superioridad declare nula, por ilegal, la Resolución N°74-2023 de 27 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario (CELU) de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), por el cual se publican los resultados oficiales de la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Estudiantil Universitario (CEU), período 2023-2025, que se realizaron los días sábado 23 y lunes 25 de septiembre de 2023.

En lo pertinente, el Acto en cuestión es del tenor siguiente:

"Que el día sábado 23 de septiembre de 2023 se realizaron las votaciones para la elección de los representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario, período 2023-2025, en los Programas Académicos de El Empalme y Chichica de la Extensión Universitaria de UDELAS en Chiriquí y los Programas Académicos de Carrizal, Las Palmas, Buenos Aires de Nürüm y Cerro Pelado de la Extensión Universitaria de UDELAS en Veraguas y, el lunes 25 de septiembre de 2023 en la sede de Panamá como en las Extensiones Universitarias de UDELAS en Colón, Coclé, Los Santos, Veraguas y Chiriquí.

Que una vez escrutadas todas las actas, conforme al calendario electoral, corresponde al Consejo Electoral publicar los resultados oficiales de la elección de los representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario, período 2023-2025.

Que el Consejo Electoral Universitario está facultado para normar organizar, dirigir, vigilar, fiscalizar el Proceso Electoral e interpretar y decidir sobre los vacíos o controversias que surjan en los procesos electorales desarrollados en la Universidad Especializada de las Américas, por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PUBLICAR OFICIALMENTE** los resultados de la elección de los representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario Especializada de las Américas, período 2023-2025, según se detalla a continuación:

**1. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

Nómina	Representante	Votos a nivel nacional
JÓVENES UNIDOS POR UDELAS	Sebastián Ceballos Sánchez	933

227

EXCELENCIA PARA EL FUTURO	Mahelys Vásquez Espinosa	851
---------------------------	--------------------------	-----

(...)

**SEGUNDO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Consejo Electoral Universitario, los días jueves 28 y viernes 29 de septiembre de 2023.

(...)" (Cfr. fs. 11-12 del expediente judicial).



Ahora bien, observa la Sala que se estima infringido, el artículo 196 del Estatuto Orgánico de UDELAS, toda vez que *"... la norma comentada ordena que sea el CEU quien designe a los representantes de los estudiantes en las estructuras universitarias donde deben estar representados, y no una persona natural, como ocurre en el caso sub judice..."*. En tal sentido, se advierte que Sebastián Ceballos no autorizó a su suplente para participar del CELU, sino a la joven Belén Lewis, tercera persona no electa, para que fungiera como representante de los estudiantes en el Consejo Electoral Universitario a partir de agosto de 2023. (Cfr. f. 31 del expediente judicial).

Apunta que la participación de la prenombrada joven en el CELU, produce la ilegalidad de todos los acuerdos asumidos por este Consejo, *"... sobre todo porque no existen actas que comprueben que ella no participó de las decisiones del CELU convertidas en sendas Resoluciones, específicamente ... la Resolución 74-2023, que proclama los ganadores de la contienda electoral estudiantil, que integrarán el nuevo CEU"*. (Cfr. f. 32 del expediente judicial).

En ese mismo sentido, sostiene que el quebrantamiento de la norma en comento *"... no sólo hace ilegal la proclamación de los ganadores de las elecciones estudiantiles, sino que implica la posible comisión del delito de usurpación de funciones públicas y además, vicia todo el proceso electoral para escoger a las nuevas autoridades de la UDELAS"*. (Cfr. f. 32 del expediente judicial).

Por otra parte, se señala la vulneración del artículo 241 del Estatuto Orgánico de UDELAS, apuntando lo sucesivo:

230

"La infracción en este caso se concreta en desviación de poder porque, aparentando cumplir con la formalidad descrita en la norma comentada, la Resolución 74.2023 no cumple con la obligación de motivar la misma pues lo que hace es, a modo de motivación, declarar que se realizaron las elecciones estudiantiles el 23 y 25 de septiembre, que se escrutaron las actas y que el CELU debe reglamentar y dirigir todas las elecciones, nada de lo cual es falso, pero es insuficiente a la luz de los acontecimientos que rodearon dicha elección, como las impugnaciones de candidaturas presentadas, las denuncias de incidencias ocurridas durante el desarrollo de las mismas, que el CELU no quiso atender; la renuncia del señor Sebastián Ceballos al CELU para postularse como candidato a miembro del CEU, ni tampoco la designación de la joven Belén Lewis, de manera personal por parte del señor Ceballos, para que lo sustituyera en dicho Consejo." (Cfr. fs. 32-33 del expediente judicial).



En lo que respecta al Reglamento General del Régimen Electoral de UDELAS (Resolución N°1-2022 de 28 de octubre de 2022), se advierte la vulneración del artículo 9, puesto que el Consejo Electoral Universitario no ha emitido alguna Acta sobre su gestión, por el contrario, publicó el acto administrativo en la página web del CELU, sin que se conozcan las Actas que originaron tal decisión.

Asimismo, se anota la violación del artículo 45 del Reglamento en cuestión, bajo el argumento que, al presentarse la impugnación contra algunas nóminas, el CELU no aplicó el procedimiento pertinente, sino que rechazó de plano dicho recurso.

En su estimación respecto a las normas que se estiman infringidas, la parte demandante afirma que la vulneración se surte medularmente porque el CELU, quien emitió en Acto impugnado, estaba conformado por un miembro en representación de los estudiantes que no había sido electo conforme los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico de UDELAS (Belén Lewis); aunado al hecho que con su participación arbitraria, se emitieron, de forma ilegal, varias resoluciones como el acto administrativo bajo examen.

Ahora bien, en lo que respecta al caudal probatorio, estimamos pertinente destacar las piezas que a continuación se detallan:

- Nota N°111-2023 CEU-SG de 21 de agosto de 2023, dirigida al presidente del CELU, y suscrita por Sebastián Ceballos S., secretario general del Consejo Estudiantil Universitario (CEU), cuyo tenor es el siguiente:

231

"(...)

Como es de su conocimiento El Consejo Estudiantil Universitario se encuentra en los procesos de postulación y demás trámites correspondientes a la escogencia de sus nuevas estructuras a nivel nacional, es por ello que nos hacemos eco en relación a la designación de la Estudiante Belén Lewis, como miembro principal ante el Consejo Electoral Universitario en representación de la facción estudiantil que articula este organismo, por lo cual dejamos sin efecto cualquier decisión o participación de mi persona o del suplente Abdiel Jeannette desde la recepción de esta nota el día 21 de agosto del 2023.

Queremos dejar por informado que esta decisión la tomamos de referencia que múltiples compañeros a nivel nacional quieren optar por la reelección y este servidor no escapa de ello". (Cfr. f. 77 del expediente judicial).

- Resolución N°48-2018 de 11 de octubre de 2018, "*Por la cual se proclaman los miembros de las Juntas de Directivas estudiantiles para el período desde noviembre del 2018 hasta noviembre del 2020 (dos años), se entregan las credenciales y se declara oficialmente cerrado el proceso electoral*"; y, en lo pertinente, se observa la proclamación de Sebastián Ceballos S. como secretario general de la Junta Directiva Nacional del CEU. (Cfr. fs. 80-82 del expediente judicial).

- Resolución N°37-2023 de 31 de mayo de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario, en donde se aprecia que, para el **Estamento Administrativo**, el resultado a nivel nacional fue:

1. Narriman Burgos con su suplente Edgar Arboleda, quienes obtuvieron 246 votos;

2. Veyra Jackman con sus suplente Jacqueline Innis, con la obtención de 316 votos; y,

3. Jayro Benavides con su suplente Miguel Mendieta, obtuvo 202 votos.

Y, para el **Estamento Docente**, la votación resultó así:

1. Gloria de Gracia con su suplente Enrique Rascón, obtuvo 496 votos;

2. Damián Quijano con su suplente Ricardo González Escartín, con 516 votos obtenidos; y,

3. José Hurtado cuyo suplente es Jazmín Oliveros, quienes obtuvieron 580 votos. (v. fs. 83-84 del expediente judicial).

232

• Nota N°003-2025 de 11 de febrero de 2025, suscrita por **Damián Quijano**, presidente del Consejo Electoral Universitario, a través de la cual se adjunta la Resolución N°37-2023 de 31 de mayo de 2023, en la que se publican los resultados oficiales del proceso de elección de los miembros del Consejo Electoral Universitario de UDELAS, llevado a cabo el 26 de mayo de 2023.

En este documento se explica lo siguiente:

"... En estas elecciones no se escogió el representante estudiantil quedando elegidos cuatro de los cinco miembros del Consejo Electoral que corresponden a los estamentos docente y administrativo.

Tal como se puede ver en la resolución 37-2023, los dos candidatos más votados por cada estamento fueron los que conformaron el Consejo Electoral Universitario. Estos fueron:

Estamento Docente:

Damián Quijano  
José Hurtado

Estamento administrativo:

Narriman Burgos  
Veyra Jackman". (v. foja 171 del expediente judicial).

• Nota N°019-CELU-2025 de 28 de agosto de 2025, donde el presidente del Consejo Electoral Universitario expone lo sucesivo:

"(...)

El señor Sebastián Ceballos fue elegido como Secretario General de la Junta Directiva Nacional de Estudiantes, siendo proclamado el 3 de octubre del 2023, período que abarca hasta el 3 de octubre del 2025.

Cabe aclarar que en el año 2023 no se realizaron elecciones para escoger al representante estudiantil en el Consejo Electoral Universitario ni las elecciones para escoger a los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario, órgano que tiene como misión escoger al rector o rectora. En el año 2024 se lograron realizar estas dos elecciones pendientes". (Cfr. f. 188 del expediente judicial).

• Resolución N°69-2023 de 12 de septiembre de 2023, "*Por la cual se modifica el Calendario Electoral para la Elección de los Representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario, período 2023-2025, aprobado mediante Resolución N°42-2023 de 7 de agosto de 2023 modificada mediante Resolución N°49-2023 de 18 de agosto de 2023*".

En el documento en cuestión, consideramos relevante destacar las siguientes actividades dentro del establecido calendario:

233



"(...)"

<b>Publicación oficial de resultados</b>	<b>SEP</b>	<b>Miércoles 27</b>	<b>Miércoles 27</b>
Impugnación al Proceso de Votación	<b>SEP</b>	Jueves 28	Viernes 29
Deliberación del Consejo Electoral	<b>SEP</b>	Sábado 30	Sábado 30
Decisión, Publicación y Proclamación	<b>OCT</b>	Lunes 2	Lunes 2
<b>Entrega de credenciales</b>	<b>OCT</b>	<b>Martes 3</b>	<b>Martes 3</b>

"(...)" (Cfr. fs. 195-197 del expediente judicial).

Luego de este recorrido del caudal probatorio, procede este Tribunal a examinar las normas que guardan relación con la Causa bajo examen.

El Estatuto Orgánico, aprobado mediante el Acuerdo N°01-2020 de 24 de noviembre de 2020, emitido por el Consejo Superior Universitario de UDELAS, dispone lo siguiente:

**"Artículo 191.** El Consejo Estudiantil Universitario (CEU) es la agrupación que tiene como objetivo facilitar la comunicación con todos los Estudiantes de la UDELAS y su representatividad oficial ante los Órganos de Gobierno, redes y espacios nacionales e internacionales en que participe la Universidad".

**"Artículo 192.** El CEU se organizará y funcionará bajo los principios de representatividad, legitimidad, participación, entre otros, establecidos en el Estatuto Orgánico".

**"Artículo 195.** Los Estudiantes elegirán sus representantes mediante el sistema de nóminas, de la siguiente manera:

- 1) Junta Directiva por Facultad, en la Sede Central, que procure la representación de cada una de las carreras.
- 2) Junta Directiva de las Extensiones Universitarias, que incluya estudiantes de los Programas Académicos.
- 3) Junta Directiva Nacional, que será elegida directamente por todos los estudiantes.

Los Estudiantes Electos, además de fungir en sus cargos en las directivas, serán los delegados en la Asamblea Nacional del Consejo Estudiantil Universitario (CEU)".

**"Artículo 197.** La Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva por Facultad y las Juntas Directivas de Extensiones Universitarias, tendrán una duración de dos (2) años y se podrán reelegir por un solo período".

**"Artículo 240.** El Consejo Electoral Universitario (CELU) es la Instancia encargada de normar, organizar, dirigir, vigilar y fiscalizar el Proceso Electoral, así como aclarar y decidir sobre los vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la Universidad".

234

**"Artículo 242.** El Consejo Electoral Universitario estará formado por cinco (5) miembros, representantes de los Estamentos Universitarios, condición que deberá ser certificada por la Secretaría General o por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad. Los miembros del CELU serán elegidos por sus respectivos Estamentos y fungirán por un período de tres (3) años, así:

- 1) Dos (2) por el personal docente con sus respectivos suplentes;
- 2) Dos (2) por el personal administrativo, con sus respectivos suplentes;
- 3) Un (1) estudiante, con su respectivo suplente.

Las candidaturas se presentarán acompañadas de la designación de su respectivo suplente.

Los miembros del Consejo Electoral Universitario no podrán ser candidatos a puestos de elección ni ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los candidatos. Estas disposiciones serán desarrolladas en el Reglamento General de Elecciones."



Con relación a ello, distinguimos que el artículo 5 del Reglamento General del Régimen Electoral, aprobado mediante Resolución N°01-2022 de 28 de octubre de 2022, establece lo sucesivo:

**"Artículo 5:** El Consejo Electoral Universitario está formado por cinco (5) miembros elegidos en sus respectivos estamentos, de la siguiente manera:

1. Dos representantes (2) por el estamento docente con su respectivo suplente.
2. Dos representantes (2) por el estamento administrativo, con su respectivo suplente.
3. Un representante (1) por el estamento estudiantil, con su respectivo suplente.

El Consejo Electoral Universitario elige anualmente a sus dignatarios, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Subsecretario y Vocal.

Los miembros del Consejo Electoral Universitario estarán en funciones por un periodo de tres (3) años.

El Consejo Electoral Universitario será integrado por los miembros que hayan sido electos y proclamados.

El Consejo Estudiantil Universitario, mediante nota formal dirigida al Consejo Electoral Universitario, notificará el nombre y cédula del estudiante que lo representará."

Por otra parte, el Reglamento para la Elección de los Representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario, período 2023-2025, aprobado a través de la Resolución N°41-2023 de 7 de agosto de 2023, dispuso, en cuanto al procedimiento electoral, lo siguiente:

**"Artículo 53.** La proclamación y entrega de credencial del (la) candidato (a) electo (a) se hará una vez absueltas todas las impugnaciones, a más tardar en la fecha indicada en el calendario electoral".

Dadas las circunstancias, vale anotar que el acto impugnado es la publicación de los resultados oficiales de las elecciones para representantes del

CEU para el bienio 2023-2025, mas no la proclamación y entrega de credenciales de los candidatos electos, es decir, que es un paso o acción dentro del proceso electoral. (v. fs. 198-209, Reglamento para la Elección de los Representantes ante el Consejo Estudiantil Universitario, período 2023-2025).

Es importante advertir que se observa que, tal como establece el artículo 197 citado en líneas previas, las Juntas electas, tienen una duración de dos (2) años; por lo que, tomando en consideración el contenido de la Resolución N°69-2023 de 12 de septiembre de 2023, que estableció como fechas de proclamación y entrega de credenciales, los días lunes 2 y martes 3 de octubre de 2023, así como la Nota N°019-CELU-2025 de 28 de agosto de 2025, que indica que el Secretario General de la Junta Directiva Nacional de Estudiantes, fue proclamado el 3 de octubre del 2023, período que abarca hasta el 3 de octubre del 2025; **valoramos que, a la fecha, la resolución impugnada ha perdido sus efectos y vigencia, por lo que carece de objeto emitir un pronunciamiento de fondo.**

En otro orden de ideas y sin perjuicio de lo antes expuesto, consideramos de importancia externar, respecto a las actuaciones llevadas a cabo previo a la emisión del acto administrativo objeto de reparo, las siguientes consideraciones:

En cuanto a la Nota N°111-2023 CEU-SG de 21 de agosto de 2023, dirigida al presidente del CELU, y suscrita por Sebastián Ceballos S., en calidad de secretario general del Consejo Estudiantil Universitario (CEU), por la cual el prenombrado y su suplente dejan sin efecto cualquier decisión o participación ante el CELU a partir del 21 de agosto de 2023, y designan a la estudiante Belén Lewis, como miembro principal ante el Consejo Electoral Universitario en representación del estamento estudiantil; no podemos perder de vista que, en lo pertinente, el artículo 5 del Reglamento General del Régimen Electoral, aprobado mediante Resolución N°01-2022 de 28 de octubre de 2022, estipula que: "(...) *El Consejo Electoral Universitario será integrado por los miembros que*

236

hayan sido electos y proclamados. El Consejo Estudiantil Universitario, mediante nota formal dirigida al Consejo Electoral Universitario, notificará el nombre y cédula del estudiante que lo representará".



Bajo ese contexto, se avista un manejo inusitado en lo que compete a la participación del delegado de los estudiantes ante el Consejo Electoral, toda vez que, la mencionada estudiante no fue electa ni proclamada en debida forma para el cargo de representante por el estamento estudiantil ante el CELU.

Por otro lado, es oportuno indicar que mediante la Resolución N°27-2024 de 24 de mayo del 2024, se proclamaron los representantes estudiantiles ante el CELU y el Claustro Universitario de UDELAS; por lo que, ninguno de los estudiantes nombrados en párrafos que preceden, representan, en la actualidad, al estamento estudiantil ante el Consejo Electoral Universitario.

Así las cosas, es de vital importancia señalar que el escenario planteado disuade a la Sala de pronunciarse sobre el negocio bajo examen, pues el objeto litigioso pretendido por el accionante, deviene sin efecto jurídico, verificándose el fenómeno denominado Sustracción de Materia.

Cabe indicar que esta jurisdicción ha sostenido de manera reiterada que la Sustracción de Materia se deriva de lo preceptuado en el Código Judicial - aplicado de forma supletoria en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo estipula el artículo 57c de la Ley 135 de 1943-, puntualmente en lo contenido en el artículo 201, numeral 2, el cual dispone que de oficio o a petición de parte, los Magistrados y Jueces tendrán en cuenta en la sentencia, cualquier hecho constitutivo, modificadorio o extintivo del derecho sustancial que en el proceso se discute.

Consideramos relevante distinguir que, este Tribunal se pronunció sobre esta figura procesal en Resolución de 13 de mayo de 1993, citando el Editorial del Boletín N°19 de Informaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, donde anotó lo sucesivo:

237

"Cabe citar al igual forma el Editorial del Boletín N°19 de Informaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá en que sobre esta materia ha destacado:

'En efecto, en el campo jurídico se habla de sustracción de materia para identificar aquellas situaciones que están reguladas por una Ley y que antes de ser resueltos son objeto de modificación o derogación. También se aplica a los asuntos que ya han sido resueltos previamente por el mismo tribunal y a los que con el tiempo cambian de tal manera que su decisión o solución carece de relevancia.' (Lo subrayado es de la Sala).



De lo antes expuesto podemos concluir que es evidente que ha desaparecido el objeto sobre el cual esta Sala tendría que pronunciarse, en razón de que se ha verificado el fenómeno jurídico de "sustracción de materia" o lo que se conoce como "obsolescencia procesal", y así procedemos a declararlo.

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA** en la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°74-2023 de 27 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario (CELU) de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS); y, en consecuencia, **ORDENA** el archivo del expediente.

**Notifíquese,**

*[Handwritten signature of Carlos Alberto Vásquez Reyes]*

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
MAGISTRADO**

*[Handwritten signature of Gisela del Carmen Agurto Ayala]*

**GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
MAGISTRADA**

*[Handwritten signature of María Cristina Chen Stanziola]*

**MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
MAGISTRADA**

*[Handwritten signature of Katia Rosas]*

**KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
SALA TERCERA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Panamá  
DESTINO:  
Secretaría (c)

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTIFIQUESE HOY 23 DE mayo  
DE 20 26 A LAS 2:17 DE LA tarde

A Procurador de la Administración

*[Handwritten signature]* 18  
FIRMA

En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,  
 Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,  
 se ha fijado el Edicto No. 811 en lugar visible de la  
 Secretaría a las 4:00 de la Tarde  
 de hoy 20 de marzo de 2026

*[Handwritten Signature]*  
 El Secretario (a) Judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
 SALA TERCERA  
 ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL  
 Panamá 04 de mayo de 2026  
 DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá  
*[Handwritten Signature]*  
 Secretaria (o)